

---

# Amnistía Internacional

---

## REPÚBLICA DOMINICANA Homicidios a manos de las fuerzas de seguridad

AGOSTO DEL 2000

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 27/01/00/s  
DISTR: SC/CC/CO/GR (34/00)

Amnistía Internacional ha recibido informes preocupantes según los cuales las fuerzas de seguridad de la República Dominicana han actuado contraviniendo el derecho internacional que prohíbe la privación arbitraria de la vida y al margen de los límites que establecen las normas internacionales que regulan el uso de fuerza letal. Según los informes disponibles, al menos 200 personas murieron en 1999 a manos de las fuerzas de seguridad dominicanas, mayoritariamente de miembros de la Policía Nacional, aunque también de otros integrantes de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Pese a que las fuerzas de seguridad han justificado el uso de fuerza letal asegurando que muchas de esas muertes se produjeron en el curso de sucesos en los que hubo intercambio de disparos, en numerosos casos su versión ha sido cuestionada.

Algunas fuentes indican que los homicidios se han producido en el contexto de los esfuerzos que se están llevando a cabo para intentar poner fin a lo que se percibe como un «ola de criminalidad». Estas muertes han promovido en la República Dominicana un debate en torno a la conducta de las fuerzas de seguridad, por un lado, y, por otro, a la voluntad de las autoridades de hacer rendir cuentas ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos.

Amnistía Internacional manifiesta su satisfacción por las medidas adoptadas para hacer que quienes están implicados en violaciones de derechos humanos rindan cuentas de sus actos, como por ejemplo en el caso de los recientes juicios relacionados con el asesinato del periodista Orlando Martínez Howley y del homicidio del sacerdote José Antonio Tineo. Sin embargo, la organización no puede dejar de observar que sólo en un reducidísimo número de casos de relativa gran notoriedad se ha investigado o sancionado a las autoridades implicadas. En este documento se destacan ciertos casos clave y se ofrecen también en él algunas recomendaciones a las autoridades dominicanas sobre el modo en que pueden lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones que su país tiene contraídas en materia de derechos humanos.

Amnistía Internacional recomienda a las autoridades dominicanas que revisen las normas y directivas vigentes sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley con objeto de garantizar que cumplen las normas internacionales; les recomienda asimismo que adopten todas las medidas que sean precisas para garantizar su cumplimiento, y que formulen una variedad de alternativas para el uso de fuerza no letal. Para los casos en los que presuntamente se han producido violaciones de los derechos humanos, Amnistía Internacional recomienda que las autoridades demuestren su compromiso de pleno

respeto a las normas de derechos humanos garantizando que las investigaciones las realizan las autoridades judiciales de los tribunales ordinarios y que, de hallarse fundamentos suficientes para proceder al procesamiento, a los inculpados se los juzga con plenas garantías ante tribunales del sistema ordinario de justicia, de manera independiente e imparcial.

**PALABRAS CLAVE:** IMPUNIDAD / POLICÍA / MILITARES / USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO / POSIBLE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS / IMPARCIALIDAD / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / ACCIONES RECOMENDADAS

Este texto resume el documento *República Dominicana: Homicidios a manos de las fuerzas de seguridad* (Índice AI: AMR 27/01/00/s), publicado por Amnistía Internacional en agosto del 2000. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro>.

---

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), MADRID, ESPAÑA

---

# Amnistía Internacional

---

REPÚBLICA DOMINICANA

## Homicidios a manos de las fuerzas de seguridad



Agosto del 2000  
Índice AI: AMR 27/01/00/s  
Distr: SC/CC/CO/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

# ÍNDICE

I.	Introducción . . . . .	1
II.	Violaciones del derecho a la vida por parte de las fuerzas de seguridad . . . . .	2
	Casos pendientes . . . . .	3
	Decisiones recientes . . . . .	4
III.	Las Fuerzas de Seguridad en la República Dominicana . . . . .	4
	Marco legal de referencia para la conducta de las fuerzas de seguridad . . . . .	5
IV.	La respuesta oficial a las violaciones de derechos humanos . . . . .	6
	Normas internacionales sobre justicia y violaciones de derechos humanos . . . . .	7
V.	Recomendaciones . . . . .	9
	Recomendaciones de AI a las autoridades dominicanas en relación con la prevención de violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad . . . . .	9
	Recomendaciones de AI a las autoridades dominicanas en relación con la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos . . . . .	9
	Recomendaciones de AI a las autoridades dominicanas en relación con el procesamiento de presuntos autores de violaciones de derechos humanos . . . . .	10

# REPÚBLICA DOMINICANA

## Homicidios a manos de las fuerzas de seguridad

### I. Introducción

Según los informes disponibles, al menos 200 personas murieron en 1999 a manos de las fuerzas de seguridad dominicanas, mayoritariamente de miembros de la Policía Nacional (PN), aunque también de otros integrantes de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Pese a que las fuerzas de seguridad han justificado el uso de fuerza letal asegurando que muchas de esas muertes se produjeron en el curso de sucesos en los que hubo intercambio de disparos, en numerosos casos su versión ha sido cuestionada por las declaraciones de testigos u otras pruebas. Las circunstancias en que se produjeron algunos de esos homicidios indican que se trató de ejecuciones extrajudiciales. Amnistía Internacional (AI) teme que en estos supuestos las fuerzas de seguridad hayan actuado contraviniendo el derecho internacional que prohíbe la privación arbitraria de la vida<sup>1</sup> y al margen de los límites que establecen las normas internacionales que regulan el uso de fuerza letal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos, manifestó su preocupación en torno a esta cuestión en su informe de octubre de 1999 sobre la República Dominicana. Desde principios del año 2000 el nivel de homicidios a manos de las fuerzas de seguridad sigue siendo muy elevado: según una fuente de la prensa, hasta mediados de julio se habían producido 84 homicidios de estas características, 50 de ellos atribuidos por la policía a enfrentamientos con presuntos delincuentes armados.<sup>2</sup> En mayo del 2000, el gobierno de los Estados Unidos de América interrumpió el suministro de casi un millón de dólares estadounidenses en concepto de ayudas a la Policía Nacional<sup>3</sup>, según los informes debido a la inacción oficial en torno a los homicidios cometidos por la policía.

Algunas fuentes indican que los homicidios se han producido en el contexto de los esfuerzos que se están llevando a cabo para intentar poner fin a lo que se percibe como un «ola de criminalidad» y que algunos atribuyen a los efectos del tráfico de narcóticos transfronterizo o a la influencia de «criminales deportados».<sup>4</sup> Sólo en un reducidísimo número de casos se ha investigado o sancionado a las autoridades implicadas, aunque estos esfuerzos son dignos de encomio cuando se emprenden. Estas muertes han promovido en la República Dominicana un debate en torno a la conducta de las fuerzas de seguridad, por un lado, y, por otro, a la voluntad de las autoridades de hacer rendir cuentas ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos.

En el curso de una visita que Amnistía Internacional realizó a la República Dominicana en octubre de 1999, las autoridades informaron a los delegados de la organización sobre las distintas medidas que se habían adoptado para atajar las violaciones de derechos humanos, entre ellas una mayor colaboración entre la policía y los representantes del Ministerio Público, purgas entre los efectivos policiales y debates sobre la creación de

---

<sup>1</sup> Véanse, entre otros, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>2</sup> «Un promedio de 12 personas mueren cada mes a manos de PN». *El Siglo*, 27 de julio del 2000.

<sup>3</sup> De acuerdo con la información disponible, la entrega de los fondos estaba prevista en aplicación de los términos del Programa de Asistencia Internacional para la Formación en Investigación Criminal del Departamento (Ministerio) de Justicia de los Estados Unidos (*US Justice Department's International Criminal Investigative Training Assistance Program*).

<sup>4</sup> Este término se emplea para hacer referencia a ciudadanos dominicanos deportados de Estados Unidos tras haber cumplido las penas de cárcel a que habían sido condenados en ese país.

una oficina de defensoría del pueblo que estaría facultada para recibir informes sobre violaciones y actuar en consecuencia sobre ellos. Amnistía Internacional tomó nota de esas medidas, pero no ha dejado de instar a las autoridades dominicanas a que demuestren en la práctica su compromiso de pleno respeto a las normas de derechos humanos garantizando que se realizan investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos, que se pone a disposición de la justicia a los responsables y que se adoptan las medidas precisas para asegurar que esas violaciones no vuelven a producirse.

Con respecto al procesamiento de implicados en violaciones de derechos humanos, Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de los esfuerzos emprendidos por algunas autoridades para investigar casos concretos y sancionar a los responsables. Sin embargo, estos esfuerzos siguen siendo aún la excepción más que la norma y, en ocasiones, parecen verse obstaculizados por la inacción de parte de otras autoridades.<sup>5</sup> En este documento se destacan ciertos casos como ejemplos de los esfuerzos que se realizan en pro de la rendición de cuentas, y se ofrecen también en él algunas recomendaciones a las autoridades dominicanas sobre el modo en que pueden lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones que su país tiene contraídas en materia de derechos humanos.

## **II. Violaciones del derecho a la vida por parte de las fuerzas de seguridad**

Se resumen a continuación dos ejemplos representativos de violaciones del derecho a la vida perpetradas por miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en los que se han conculcado claramente normas internacionalmente aceptadas que regulan la conducta de las fuerzas de seguridad. Ambos casos han suscitado intensas presiones nacionales e internacionales y, en ambos, se han abierto procedimientos indagatorios, aunque ello no haya supuesto un cumplimiento estricto de las normas internacionales (véase *infra*). En cualquier caso, hay que dejar constancia de lo meritorio de tales esfuerzos. Amnistía Internacional advierte, no obstante, que es muy reducida o nula la indignación que la mayoría de los homicidios a manos de las fuerzas de seguridad suscitan en la opinión pública y que son escasos los esfuerzos que se realizan para investigar o sancionar a los responsables. Para que la República Dominicana cumpla plenamente las obligaciones que tiene contraídas en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos, debe garantizar que se investigan plenamente todos los homicidios a manos de las fuerzas de seguridad y que, en los casos de violación de derechos humanos, a los responsables se los hace rendir cuentas en juicios que se celebren ante autoridades competentes, independientes e imparciales.

---

<sup>5</sup> Recientemente se ha dado un ejemplo, en cierto modo al margen de los parámetros del presente informe, en el contexto de una iniciativa emprendida por el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia para investigar denuncias de maltrato y tortura de adolescentes a manos de miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Según informes y comunicados aparecidos en la prensa, oficiales del Ministerio Público han requerido a las autoridades policiales y militares pertinentes el cese del personal implicado en espera del resultado de las investigaciones, si bien aún no han recibido confirmación de su colaboración.

## Casos pendientes

La noche del 17 al 18 de junio del 2000 se dio muerte en Guayubín, provincia de Montecristi, a **seis ciudadanos haitianos y a un dominicano**.<sup>6</sup> Las muertes se produjeron cuando soldados adscritos al Departamento de Operaciones de Investigaciones Fronterizas de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana dispararon repetidamente contra el camión en el que viajaban las víctimas. El conductor del vehículo, que ya había cruzado la frontera procedente de Haití, parece que no respondió a la orden que este grupo de soldados le dio para que se detuviera. Tras una persecución de más de 20 kilómetros durante la que los soldados iban disparando al vehículo en marcha, el camión se estrelló. Los cadáveres de cinco de los fallecidos presentaban signos de múltiples heridas de bala, y el sexto perdió la vida, según parece, a consecuencia del accidente del vehículo. Al menos 14 de los aproximadamente 35 pasajeros haitianos del camión resultaron lesionados, ya fuera por herida de bala o a causa del impacto del accidente.

La comisión de oficiales militares que con posterioridad se constituyó para investigar el suceso recomendó que a los implicados se los juzgara ante un tribunal militar. En una carta fechada el 3 de julio, Amnistía Internacional recomendó a las autoridades dominicanas que, como muestra del compromiso del gobierno de respetar las normas establecidas en materia de derechos humanos, se emprendiera una investigación transparente y completa conforme a los criterios de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.<sup>7</sup> La organización instó, además, a que tanto la investigación como las futuras diligencias se realizasen en el contexto de los tribunales del sistema ordinario de justicia, contando con la plena participación del Ministerio Público. Según los informes, este caso sigue en la actualidad bajo la jurisdicción de los tribunales militares.

En otro caso distinto, las declaraciones de la policía según las cuales los presuntos delincuentes **Víctor Matos Espinosa, Antonio Ramón Hernández y Julio Horguín** habían resultado muertos en el curso de un intercambio de disparos el 13 de julio de 1999 en la comunidad de Cayetano Germosén, Moca, provincia de Espaillat, quedaron públicamente refutadas cuando varias cadenas de televisión emitieron imágenes de los tres hombres esposados en el momento de ser introducidos en un vehículo policial. Según los informes, las autoridades admitieron con posterioridad que habían sido ejecutados sumariamente como venganza por la muerte de un colega de la policía al que se cree que mataron esos mismos hombres tras un intento de robo horas antes aquella noche. El suceso desencadenó la indignación pública y el presidente de la nación, Leonel Fernández Reyna, declaró que «acontecimientos de esa naturaleza no serán tolerados en el país.»<sup>8</sup> Dos oficiales y un sargento de la policía fueron arrestados en relación con el suceso y se abrió una investigación judicial; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido noticia alguna sobre sus resultados.

---

<sup>6</sup> Folieu Dosema, Nana Dosema, Noupady Fortilus, Yemiol Sintil, Rosalaine Therneur, Yachin Masimé y Máximo Rubén Espinal.

<sup>7</sup> Recomendados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989.

<sup>8</sup> «Presidente condena ejecución; pide respetar derechos humanos». *Hoy D.R.*, 18 de julio de 1999.

## Decisiones recientes

El 4 de agosto del 2000, un juez sentenció a un general retirado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, a un ex oficial de la fuerza aérea y a otros dos hombres a la pena máxima de 30 años de prisión, además de al pago de diversas multas, tras haber admitido, según los informes, haber participado en el asesinato, perpetrado en 1975, de **Orlando Martínez Howley**, periodista y miembro del entonces proscrito Partido Comunista. Al mismo tiempo, el juez desestimó una petición formulada por la familia de la víctima para que se entablase querrela civil contra el entonces presidente, Joaquín Balaguer, y otros oficiales militares de alta graduación sobre quienes, según la familia, recaía la responsabilidad última del homicidio. El ex presidente Balaguer, de 93 años de edad, se negó a declarar en el juicio por motivos de salud.

El homicidio del sacerdote **José Antonio Tineo**, perpetrado el 26 de agosto de 1998 a las puertas de su iglesia por dos agentes de la Policía Nacional que, según algunos informes, lo confundieron con un presunto delincuente que se les había ordenado aprehender, desató la indignación de la opinión pública dominicana. El caso se remitió, de forma excepcional, a los tribunales ordinarios. El 3 de agosto del 2000, la Octava Cámara Penal del Distrito Nacional declaró culpable a uno de los agentes y lo condenó a 15 años de privación de libertad. El otro agente fue declarado inocente y quedó en libertad.

## III. Las Fuerzas de Seguridad en la República Dominicana

El Presidente de la República es el jefe de la Administración Pública y el jefe supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales.<sup>9</sup>

Según la Constitución dominicana, el presidente es el jefe supremo de las fuerzas de seguridad, y las fuerzas armadas son «esencialmente obedientes y apolíticas [...] el objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes».<sup>10</sup>

La fuerza nacional de policía se constituyó en 1936 bajo el mando de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.<sup>11</sup> La legislación promulgada con posterioridad establece que la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas está al mando de la Policía Nacional, aunque se advierte al mismo tiempo que en la actualidad depende de la Secretaría de Estado de Interior y Policía,<sup>12</sup> situación que se mantiene hasta la fecha. El actual jefe de la policía era, antes de ocupar este cargo en la fuerza policial, un oficial de alta graduación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En la práctica, la Policía Nacional tiene como cometido principal el mantenimiento del orden público; entre las atribuciones de los militares figuran actividades de control de fronteras y la supervisión de algunas prisiones.

## Marco legal de referencia para la conducta de las fuerzas de seguridad

<sup>9</sup> Constitución de la República Dominicana, artículo 55.

<sup>10</sup> Constitución de la República Dominicana, artículo 93.

<sup>11</sup> Decreto No. 1523, de fecha 2 de marzo de 1936, G.O. No. 4882.

<sup>12</sup> Reglamento Orgánico de la Policía Nacional No. 4587, de fecha 19 de febrero de 1959, G.O. 8338, art. 1.

[...] no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.<sup>13</sup>

[...] en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.<sup>14</sup>

La República Dominicana es Estado Parte en numerosos tratados e instrumentos internacionales y regionales que imponen obligaciones sobre su conducta en relación con los derechos humanos.<sup>15</sup> Además de estos, las Naciones Unidas han adoptado conjuntos de directrices sobre cuestiones específicas. En algunos casos, los legisladores dominicanos han hecho referencia explícita a esas directrices internacionales en la legislación nacional. Tal es el caso, por ejemplo, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,<sup>16</sup> al que se hace referencia en la Ley No. 672 del 19 de julio de 1982, en la que, conforme a lo que dispone el Código de Conducta de la ONU, se restringe el uso de la fuerza a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (artículo 3); además, en esa ley se prohíbe también el uso de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5).

Con posterioridad al Código de Conducta, la ONU aprobó una directrices aún más explícitas sobre el uso de las armas de fuego. Estas directrices, denominadas los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,<sup>17</sup> establecen lo siguiente:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.<sup>18</sup>

#### **IV. La respuesta oficial a las violaciones de derechos humanos**

---

<sup>13</sup> Constitución de la República Dominicana, artículo 8.1.

<sup>14</sup> Ley No. 672, del 19 de julio de 1982, art. 2.

<sup>15</sup> Figuran entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>16</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, documento ONU: A/34/46 (1979).

<sup>17</sup> Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

<sup>18</sup> Principios Básicos, párrafo 9.

El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial creados por esta Constitución y las leyes. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.<sup>19</sup>

Tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas de la República Dominicana cuentan con sus respectivos códigos de justicia: el Código de Justicia Policial data de 1966, y el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de 1953. Ambos establecen las circunstancias e infracciones por las que sus respectivos miembros han de ser juzgados ante tribunales policiales o militares en vez de ante tribunales ordinarios.<sup>20</sup> Durante la visita que Amnistía Internacional realizó al país en octubre de 1999, las autoridades policiales, a requerimiento de los delegados de la organización, resumieron en términos genéricos la intención jurídica del Código de Justicia Policial manifestando que este tipo de tribunales se ocupan de casos referidos a actuaciones policiales o militares enmarcadas en el servicio oficial.<sup>21</sup>

En la práctica, los tribunales policiales o militares se emplean en casi todos los casos de presunta violación de derechos humanos, generalmente tras la decisión que adoptan a tal efecto las autoridades policiales o militares. En casos de gran repercusión pública, por ejemplo, la jerarquía policial o militar a menudo designa una comisión de investigación compuesta por miembros de esas propias fuerzas con objeto de realizar indagaciones preliminares y recomendaciones de actuación posterior mediante sanciones internas o el subsiguiente juicio ante tribunales policiales o militares.

En los casos en que procede el juicio ante esos tribunales, los procedimientos y el resultado no siempre se hacen públicos, de forma que no se percibe claramente que se haya castigado a los presuntos autores de los hechos. Hay además cuestiones que tienen que ver con la imparcialidad y el compromiso de esos tribunales con las normas internacionales sobre justicia procesal, así como con la medida en que sus decisiones cumplen esas mismas normas. Entre las cuestiones concretas que más preocupación suscitan figuran la independencia e imparcialidad de los magistrados, su libertad de no sufrir injerencias por parte de sus superiores o influencias ajenas a los tribunales, y la medida en que los tribunales disponen de la competencia judicial para la adecuada administración de justicia.

A estos y otros asuntos se hace referencia en la edición de 1995 del Código de Justicia Policial, en el que los editores advierten lo siguiente:

En los últimos años se observa una tendencia cada vez más acentuada a enviar a la justicia ordinaria, aún los casos en que el policía está en servicio, argumentándose que cuando se hiere o se da muerte se abandona el cumplimiento del deber; que los empleados y delegados del Poder Ejecutivo no pueden ser

---

<sup>19</sup> Constitución de la República Dominicana, artículo 63.

<sup>20</sup> Código de Justicia Policial, capítulo 3. Véase también el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, artículo 3, según se cita en *Derechos del Acusado: tribunales ordinarios, militares y policiales*, Henry Garrido (República Dominicana, 1996) p. 61.

<sup>21</sup> Entrevista, Palacio de la Policía Nacional, 7 de octubre de 1999.

jueces y partes a la vez; que la jurisdicción de la víctima es la ordinaria, y que ésta, por ser más amplia, debe preferirse a la de excepción que es la policial, cuando exista alguna duda.<sup>22</sup>

### **Normas internacionales sobre justicia y violaciones de derechos humanos**

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.<sup>23</sup>

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.<sup>24</sup>

Tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>25</sup> se establecen los principios de remedio efectivo para las víctimas de violación de derechos humanos y de juicio justo por un tribunal competente, independiente e imparcial que se acaban de citar.

Conforme a estos criterios, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipulan que las víctimas del empleo de la fuerza y de armas de fuego tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial.<sup>26</sup> El corolario de estos Principios, los Principios Básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura, aclaran que la independencia del Poder Judicial implica imparcialidad, equidad y pleno respeto de los derechos de las partes.<sup>27</sup>

---

<sup>22</sup> Comentario sobre el artículo 29 de la Ley 285, del Código de Justicia Policial, de 29 de junio de 1966; en *Código de Justicia Policial*, edición a cargo del Dr. Diego Fco. Jáquez Ortiz y del Dr. Manuel de Js. Pérez Sánchez, República Dominicana, 1995.

<sup>23</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.3 (a).

<sup>24</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.1.

<sup>25</sup> Véanse los artículos 2, 8 y 25.

<sup>26</sup> Principios Básicos (Op. cit.), párrafo 23: «Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.»

<sup>27</sup> Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, Naciones Unidas. Adoptados por el Séptimo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, Milán, 6 de septiembre de 1985:

Artículo 2: «Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo».

Artículo 3: «La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley».

Artículo 6: «El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes».

Existe un reconocimiento creciente en el corpus del derecho internacional de que los tribunales policiales o militares no pueden tener jurisdicción sobre causas relativas a presuntas violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada unánimemente por la Asamblea General de la ONU en una resolución de 1992, establece expresamente que las personas autoras de los hechos de los que se ocupa el texto «sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar».<sup>28</sup> Este principio ha sido ratificado en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en la que la República Dominicana aún no es Estado Parte.<sup>29</sup>

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, al revisar los informes periódicos que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos presentan al Comité, ha expresado en reiteradas ocasiones que los casos que supongan violación de derechos humanos deben ser juzgados por tribunales de los sistemas ordinarios de justicia. Un ejemplo de ello es el comentario que el Comité realizó sobre el informe que le había presentado Colombia:

El Comité exhorta también a que se tomen todas las medidas necesarias para conseguir que los integrantes de las fuerzas armadas y de la policía acusados de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por tribunales civiles independientes y sean suspendidos del servicio activo durante el período que dure la investigación. Con este fin el Comité recomienda que la jurisdicción de los tribunales militares con respecto a las violaciones de derechos humanos se transfiera a los tribunales civiles, y que las investigaciones de tales casos las lleve a cabo la Procuraduría General y el Fiscal General.<sup>30</sup>

De modo similar, el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la Comisión de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación sobre el cumplimiento de las normas internacionales de justicia procesal por parte de los tribunales militares:

El Relator Especial expresa su preocupación por las informaciones sobre los procesos a los miembros de las fuerzas de seguridad ante los tribunales militares donde, se supone, quedan exentos de sanciones por un malentendido 'esprit de corps' que conduce por lo general a la impunidad.<sup>31</sup>

En vista de todo lo anterior, Amnistía Internacional insta a que todos los casos de posible violación de derechos humanos que se produzcan en la República Dominicana sean sometidos de forma automática a la jurisdicción de los tribunales del sistema ordinario de justicia, con plenas garantías judiciales, para garantizar el pleno cumplimiento de las normas del corpus de jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos.

---

<sup>28</sup> Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, resolución de la Asamblea General 47/133, de 18 de diciembre de 1992, A/RES/47/133, artículo 16.2.

<sup>29</sup> Véase el artículo 9.

<sup>30</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de la ONU: Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto: Colombia, 01/04/97; CCPR/C/79/Add.76, párrafo 34. Véanse también M/CCPR/92/18 (Colombia); CCPR/C/79/Add. 66, párrafo 10 (Brasil); CCPR/S1519 y CCPR/C/SR1521 (Perú); CCPR/C/79/Add.78, párrafo 14 (Líbano); CCPR/C/79/Add. 104, párrafo 9 (Chile).

<sup>31</sup> Informe del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la Comisión de Derechos Humanos, documento ONU: A/51/457, de 7 de octubre de 1996, párrafo 125.

## V. Recomendaciones de Amnistía Internacional (AI)

### **Recomendaciones de AI a las autoridades dominicanas en relación con la prevención de violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad**

1. El gobierno dominicano y las fuerzas de seguridad deben revisar las actuales normas y reglamentaciones vigentes sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego contra personas por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley con objeto de garantizar que cumplen lo dispuesto en los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; asimismo, deben tomar las medidas precisas para garantizar que todos los miembros de las fuerzas de seguridad las cumplen en todo momento.
2. Conforme a lo que disponen los artículos 2 a 4 de estos Principios Básicos, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la República Dominicana deben formular una variedad de alternativas para el uso de fuerza no letal. Deben tomarse las medidas oportunas para garantizar que los agentes del orden emplean en la mayor medida de lo posible medios de carácter no violento antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas de fuego; en caso de que este último recurso resultara absolutamente ineludible, deberá ejercerse el nivel más elevado posible de respeto a la integridad física y a la vida.
3. Conforme a lo que dispone el párrafo 16 de las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales<sup>32</sup>, si estos funcionarios del Estado reciben pruebas contra sospechosos de las que sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

### **Recomendaciones de AI a las autoridades dominicanas en relación con la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos**

4. Todas las denuncias de violación de derechos humanos deben investigarse plenamente y de forma inmediata, con independencia e imparcialidad y de modo consecuente con las disposiciones de los Principios de la ONU relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.
5. Como muestra del compromiso del Estado dominicano de respetar plenamente las normas de derechos humanos, estas investigaciones deben realizarlas las autoridades pertinentes de los tribunales del sistema ordinario de justicia, contando con la total colaboración de las autoridades de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, según proceda. Los responsables de las investigaciones deben estar facultados para solicitar el testimonio de las autoridades de las fuerzas de seguridad, y especialmente de los testigos o los implicados en la comisión de presuntas violaciones.

---

<sup>32</sup> Adoptadas por consenso por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delicente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

6. De forma similar, las autoridades encargadas de las indagaciones deben gozar de acceso pleno a todo material de prueba, incluidas las autopsias y pruebas periciales, según proceda.
7. En relación con los testigos de violaciones, deben realizarse todos los esfuerzos posibles para localizarlos y entrevistarlos, con plenas garantías para su seguridad.
8. Los resultados de las investigaciones deben hacerse públicos en la mayor medida de lo posible sin perjuicio de que puedan proseguir las diligencias indagatorias.

**Recomendaciones de AI a las autoridades dominicanas en relación con el procesamiento de presuntos autores de violaciones de derechos humanos**

9. Una vez terminada la investigación, si se concluye que existe fundamento suficiente para procesar, el caso debe remitirse a la justicia para que se ocupen de él las autoridades judiciales pertinentes del sistema ordinario de justicia. Los fiscales deben cumplir plenamente las disposiciones de las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales,<sup>33</sup> y los jueces las de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, de las Naciones Unidas.<sup>34</sup>
10. Cuando proceda, debe hacerse rendir cuentas a los oficiales de graduación superior por no impedir el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego o de otras violaciones de derechos humanos, o por no informar debida y oportunamente de ello.
11. Deben establecerse plenas garantías de seguridad para los testigos u otras personas que declaren en los procesos judiciales.
12. En los debates sobre la posible reforma de la Constitución dominicana deben tenerse en cuenta los precedentes establecidos por las constituciones de otros países latinoamericanos, que prescriben la utilización del sistema ordinario de justicia para todas las violaciones de derechos humanos.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Adoptadas por consenso por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delicente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

<sup>34</sup> Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, Naciones Unidas. Adoptados por el Séptimo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, Milán, 6 de septiembre de 1985.

<sup>35</sup> Constituciones de Haití (artículos 42-3), Venezuela (artículo 29), y Bolivia (artículo 34).